

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.



Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

- Por un mes. . . . . 8 rs.
- Por tres id. . . . . 25
- Por seis id. . . . . 45
- Por un año. . . . . 88

- Por un mes. . . . . 11 rs.
- Por tres id. . . . . 32
- Por seis id. . . . . 62
- Por un año. . . . . 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### EXPOSICION

presentada á S. M. por el Sr. Ministro de Hacienda, proponiendo la creacion de la comision especial nombrada en dos Reales decretos publicados en la Gaceta de ayer.

#### SEÑORA:

Cuando tuve la honra de presentar á V. M. el proyecto de ley para la continuacion por este año del impuesto decimal, que mereció la aprobacion de V. M., y despues de detenidamente examinado y adoptado por las Cortes, ha obtenido la Real sancion, no se me ocultaron ni las reclamaciones que contra aquella contribucion se habian de levantar, ni las razones que se alegarian para su continuacion, ni las dificultades que uno ú otro habia de ofrecer por efecto necesario de la diversidad de opiniones sobre un asunto de tanta importancia, en que ademas de la legislacion vigente y de los intereses que ella pudiese haber creado, luchaban otros encontrados, preocupaciones si se quiere envejecidas, hábitos inveterados, y necesidades urgentes y sagradas á que era forzoso atender. Las Cortes, elevadas á la alta posicion de legisladores, superiores á las pasiones que puedan crear la ignorancia ó los partidos, y conociendo la verdadera y difícil posicion del Gobierno, aprobaron despues del mas detenido examen el proyecto presentado.

Pero satisfecha la urgencia del momento, queda ahora el tiempo necesario para averiguar con calma y detenimiento el verdadero estado de las cosas, y para buscar los medios que mas convenga adoptar con el fin de no dejar abandonadas las atenciones á que subvenia aquel impuesto, no solo

por los recursos que proporcionaba al erario público, sino tambien por las cargas que sustentaba, y estaban afectas á sus rendimientos cuando la oscuridad de los hechos, la complicacion de intereses comprometidos, y la divergencia de las opiniones son tales, que los legisladores llegan á participar de la duda é incertidumbre general, el mejor medio, el mas seguro para proceder con el debido acierto en asunto de tanta importancia, que tantos intereses afecta, y que puede producir consecuencias en sumo grado trascendentales, es provocar un examen é investigacion del verdadero estado de la opinion publica, del modo mas justo y equitativo de calmar la ansiedad de unos, tranquilizar á otros y satisfacer á todos, y de conocer los beneficios ó males que puedan seguirse de las medidas que se adopten, dirigidas principalmente á asegurar el decoroso sostenimiento del culto, y decente subsistencia de sus ministros; puntos en que estan conformes las opiniones de todos los españoles, y divergentes solo en el modo y forma de verificarlo.

Semejante investigacion ó examen en casos análogos, no es desconocido en los paises que disfrutan hace mucho tiempo de un Gobierno representativo, cuya alma es la publicidad, y cuyo fin es la mayor felicidad posible en los gobernados; y el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se ensayen en el nuestro, seguro de que sus resultados serán en sumo grado ventajosos para el esclarecimiento de una cuestion que no solo es económica y política, sino que puede considerarse como social.

Una comision numerosa, compuesta de personas respetables por su posicion y saber; de personas que representen todas las opiniones y todos los intereses; una comision autorizada para pedir cuantos informes y datos necesite, tanto al Gobierno como á sus dependencias y á particulares

una comision que sin emplear medio alguno de coaccion, y con la garantía que debe prestar para que todos los informantes expongan franca y libremente su opinion, investigue la del pais, sus necesidades, sus costumbres y hasta sus preocupaciones, que tambien son dignas de respeto, y solo con el tiempo se destruyen: tal es el medio que juzgo mas certero para conseguir el objeto que el Gobierno de V. M. se propone, y podrá considerarse ademas como un gran paso dado hácia el acierto en las leyes que sobre la materia juzgue V. M. conveniente someter en lo sucesivo á la deliberacion de las Córtes.

Por estas razones tengo el honor de presentar á la alta consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de conformidad con el consejo de Ministros, y en su vista V. M. se servirá acordar lo que fuere de su Real agrado.

Madrid 30 de Junio de 1838.= Señora.= A L. R. P. de V. M.= Alejandro Mon.

(G. del 3 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Para que la Milicia nacional de todo el reino, destinada á servir de apoyo á la libertad y á la seguridad y tranquilidad públicas, llegase por medio de la organizacion mas conveniente al grado de perfeccion que exigen el interes y la importancia de tales objetos, tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora establecer por Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la inspeccion general dependiente del ministerio de mi cargo, y una subinspeccion en cada provincia; debiendo el inspector general, elgido por S. M., hacer en terna la propuesta de los subinspectores. Sin embargo, para no demorar el nombramiento de éstos, que no era posible realizar entonces con la celeridad que las circunstancias reclamaban si se hubiesen hecho las propuestas con arreglo al citado decreto, se mandó por otro de 22 de Setiembre siguiente, solo con dicho fin, que las Diputaciones y juntas de armamento y defensa á ellas unidas propusiesen inmediatamente en terna al inspector general las personas que juzgasen mas á propósito para que S. M. les confiase el encargo de subinspector en las respectivas provincias. Mas conseguido el objeto de esta disposicion transitoria desde que se completó el número de subinspectores, y subsistiendo las razones de conveniencia pública que motivaron el decreto de 30 de Agosto de 1836, se ha servido S. M. resolver que para llenar las actuales vacantes y las demas que ocurran, sea el inspector el que haga las propuestas de subinspectores del modo que primero se determinó. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento de esa Diputacion provincial. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1838.=Someruelos.=Sr. Gefe político de Segovia.

(Id.)

Por el Ministerio de Hacienda se ha hecho presente al de mi cargo, de Real orden con fecha 16 del corriente, que para realizar prontamente en su totalidad el arbitrio concedido al Gobierno del producto de las alhajas de las iglesias, convendria se encargase á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales que consulten directamente al mismo Ministerio de Hacienda lo que sobre este negocio les ocurra, por ser el encargado de la ejecucion de la ley de 9 de Octubre de 1837 vigente sobre el particular, y por hallarse en estado de resolver dudas con la necesaria brevedad y cabal conocimiento de causa, antecedentes y ejemplares analogos. Y habiéndose servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que asi se verifique, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, conocimiento de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1838.=Someruelos.=Sr. Gefe político de Segovia.

(Id. del 2.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica con esta fecha al Gefe político de Cádiz la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido con motivo de haber solicitado esa diputacion provincial, se la autorice para abonar al subinspector de la Milicia nacional la suma de 28 rs. vn. á que concetua ascienden por lo menos, los gastos que al mismo ocasionó la revista pasada á los cuerpos de la provincia. Enterada S. M. se ha servido acceder á la solicitud de la diputacion, y resolver al propio tiempo que en adelante se pasen todas las revistas de esta clase con conocimiento del inspector general, quien deberá proponer en cada caso por el Ministerio de mi cargo la indemnizacion que corresponda abonar al subinspector, atendidas sus circunstancias particulares y las de la provincia en que haya de prestar aquel servicio.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1838.=El subsecretario, Alejandro Olivan.=Sr. Gefe político de Segovia.

(G. del 4.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr. Despues de haber empleado todos

los medios aconsejados por la prudencia para asegurar el acierto en la formación de los aranceles procesales que están vigentes desde 1.º de Febrero de este año, todavía tuvo presente S. M. que se multiplicarían las reclamaciones, sin desconocer que entre ellas puede haber algunas muy fundadas al lado de otras antes dictadas por el propio interés que por un sentimiento de justicia. Con esta prevision se encargó á los tribunales en la observación 14 de las generales con que concluyen aquellos aranceles, y en las circulares expedidas por este Ministerio en 29 de Noviembre y 22 de Febrero últimos, que cada seis meses, y antes en caso urgente, manifestasen al Gobierno el rendimiento que aproximadamente producirán á cada funcionario los emolumentos que se le asignan, y las enmiendas que convenga hacer en cualquiera artículo de dichos aranceles. Como existen ya algunas exposiciones de los tribunales, y como se acerca el plazo en que todos deben remitir por primera vez sus observaciones, ha resuelto S. M. que una comision compuesta de V. I. en calidad de presidente, del ministro decano de la audiencia de Madrid y el Juez de primera instancia mas antiguo de esta misma capital, examinando dichas observaciones, y oyendo á algunos individuos de los mas expertos y desinteresados de las clases á que tienen aplicacion los aranceles, proponga cuanto antes al Gobierno las enmiendas que le parezcan indispensables. Lo que de Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos, remitiéndole los antecedentes y exposiciones que sobre la materia existen en este Ministerio, y previniéndole que me acuse el recibo y su conformidad en aceptar este encargo, lo que no puede dudarse de su acreditado celo, así como tambien es de esperar que se excusará todo gasto, echando á este fin mano de los subalternos del supremo tribunal á que V. I. pertenece. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1838.—Señor Ministro decano del tribunal supremo de Justicia.

(Id.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. á que acompaña una exposicion de la Diputacion provincial de la Coruña, solicitando se conceda á los padres de Nicolas Torres y Juan Corbeira, quintos por el cupo de Puentevedre en el actual reemplazo de los 408 hombres, un término proporcionado dentro del cual puedan justificar que tienen otros hijos en el ejército. S. M. se ha enterado con detenimiento de las solidas reflexiones que en apoyo de su solicitud hace aquella corporacion; y en su vista, conformándose con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina á quien tnvo por

conveniente oír sobre este particular, se ha dignado resolver que tanto á los padres de los referidos Torres y Corbeira, como á los demas que esten en igual caso por tener otros hijos sirviendo en el ejército, se conceda por las respectivas Diputaciones provinciales el término que á las mismas parezca preciso para que lo acrediten con certificaciones de los cuerpos en que sirvan, atendida la distancia á que se encuentren, y la movilidad de las tropas; quedando al prudente juicio de dichas corporaciones determinar las personas á quienes se deba dispensar esta justa consideracion, como tambien el señalamiento del plazo dentro del cual han de producir aquellos documentos justificativos de la excepcion 14 de art. 63 de la ley de reemplazos que hubiesen reclamado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1838.—Latre.—Sr. Capitan general de Galicia.

(Id. del 2.)

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la exposicion del coronel del regimiento húsares de la Princesa, en la que por si y á nombre de todas las clases del mismo cuerpo hace presente la satisfaccion que tendrian si S. M. se dignase declarar á V. E. coronel de honor del mismo regimiento, exponiendo con este motivo las glorias que han alcanzado bajo las órdenes de V. E., y muy particularmente el dia 22 de Junio último en la batalla y toma de la plaza de Peñacerrada. S. M., que ha visto con agrado este testimonio público del entusiasmo que ha inspirado á los húsares de la Princesa el singular denuedo y heroico arrojo de V. E. en los críticos momentos en que puesto á la cabeza de dicho cuerpo ha proporcionado V. E. á ese valiente ejército tan señalado dia de gloria, se complace en acceder á una súplica, cuya concesion al propio tiempo que honra á los que la merecen, premia distinguidamente á un cuerpo cuyos servicios repetidos en la presente guerra han sido muy gratos á S. M. En tal concepto se ha servido S. M. mandar por Real resolucion de esta fecha que V. E. sea considerado y se le dé á reconocer como coronel titular del referido regimiento, ocupando su nombre el primer lugar en la lista de los coroneles que han mandado aquel cuerpo, en cuya historia se hará particular mencion de esta gracia y del memorable hecho que la produce. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion del referido regimiento consecuente al oficio de V. E. de 23 de Junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1838.—Latre.—Sr. conde de Luchana, general en jefe del ejército de operaciones del Norte.

(Id. del 6.)

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

*Junta impulsora de enagenaciones de edificios y efectos de conventos suprimidos.*

Desde el lunes próximo 23 del actual, y hora de 7 á 11 de la mañana, estará abierta una almoneda de efectos muebles de la procedencia de conventos, la mayor parte de madera, en el local que fué iglesia del convento de la Victoria de esta ciudad, en la que se despachará á precios muy equitativos. Lo que se anuncia al público. Segovia 20 de Julio de 1838.—El Presidente, *Juan Pedro de Cápua.*

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Córdoba.*

- D. José de Castro remató un pedazo de olivar, sitio de los Majuelos altos, término de Villafranca, que fue del referido convento, en. . . . . 875
- El mismo remató un pedazo de olivar, sitio de los majuelos bajos, término de Villafranca, que fue del mismo convento, en. . . . . 500
- El mismo remató un pedazo de olivar, en el sitio de los Majuelos bajos, término de Villafranca, que fue del citado convento, en. . . . . 1875
- El mismo remató un pedazo de olivar llamado Cuadrillo, sitio de las Huertas, término de Villafranca, que fue de los Trinitarios descalzos de Córdoba, en. . . . . 875
- El mismo remató un pedazo de olivar llamado Lahurtona, sitio de las Huertas, término de Villafranca, que fue del referido convento, en. . . . . 2750
- El mismo remató un pedazo de olivar en el sitio las Huertas, término de Villafranca, que fue del mismo convento, en. . . . . 500
- El mismo remató un pedazo de olivar en el sitio del Cerrillo Colorado, término de Villafranca, que fue de los Trinitarios descalzos de Córdoba, en. . . . . 1357

(Se continuará.)

*Alcaldía primera constitucional de Segovia.*

Consecuente á la comunicacion que me ha dirigido la Intendencia de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del martes próximo pasado, número 82, bajo el epígrafe de Junta diocesana decimal, he señalado para la reunion de los partícipes legos de este partido y nombramiento del elector que les corresponde, el día 24 del corriente y hora de las cuatro de su tarde en las Casas consistoriales de esta ciudad.

Lo que hago saber á VV. para que sirviéndose se noticiarlo á los interesados, segun fuere costumbre, no puedan alegar ignorancia y les pare el perjuicio que haya lugar. Segovia 19 de Julio de 1838. —*Angel Canales.*—Sres. Justicias y Ayuntamientos del partido á que da nombre esta ciudad.

**A V I S O.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, y por la escribanía de Baltasar Pastor, se cita, llama y emplaza á Felipe Álvarez (a) el Perlo, de estado casado, y á Ignacio Roto, hijo de Marcelino, soltero, vecino y natural de esta ciudad, encausados por escesos cometidos durante la permanencia en esta ciudad de la faccion capitaneada por Zaratiegui, para que dentro de nueve dias primeros siguientes á esta fecha, se presenten en estas cárceles nacionales á oír cargos y hacer las defensas que les convengan; apercibidos que su falta de presentacion, les parará perjuicio, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía, y entendiéndose las notificaciones y demas diligencias que ocurran con los estrados de la audiencia. Y para que no puedan alegar ignorancia, se hace publicar en el Boletín de la provincia.

**A N U N C I O S.**

Se halla vacante el partido de Cirujano de S. Cristóbal de la Vega, de esta provincia, su dotacion 80 fanegas de trigo poco mas ó menos, 1600 rs. en dinero, los menores por separado, los de barba á 12 rs. y los que no á 6, y los partos que asista por parté, lo que cobrará el agraciado. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo; teniendo entendido que se ha de proveer el 16 del próximo Agosto.

Asimismo se halla vacante el partido de Mariscal de este mismo pueblo de S. Cristóbal, su dotacion es 30 fanegas de trigo y cebada, solo por la asistencia de las enfermedades de los ganados; teniendo entendido que la situacion topográfica de este pueblo, es uno de los tránsitos de la carretera de Madrid, con estancia del tiro de la diligencia ó el correo de la mala; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo, teniendo entendido que se ha de proveer el 16 del próximo Agosto.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Ituero en esta provincia, su vecindario son unos cincuenta vecinos y la dotacion 100 fanegas de trigo que cobrará el agraciado de los mismos, y los demas privilegios que los demas vecinos; se proveerá la plaza el dia de San Miguel próximo, y las solicitudes se dirijiran al Ayuntamiento.

En el pueblo de S. Miguel de Bernuy, partido de Fuen-duena, se halla vacante el partido de Albeitar, cuya dotacion es la de 50 fanegas de trigo de buena calidad, con tres anejos que no dejarán de producir, previniendo que el pueblo se halla en carrera y camino de herradura; los aspirantes dirijiran sus exposiciones ante la Justicia de dicho pueblo, quien las admitirá y proveerá en dicho destino.

**P É R D I D A.**

En la tarde del viernes 20 del corriente y entrada de su noche, se ha perdido al pasar por varias calles, especialmente en el Camino nuevo, una vuelta de aljófar buena con un relicario pequenito de oro, y guarnecido en su canto con aljófar.

Buscándole en la mañana de hoy, se ha visto junto á los cantones frente á Santi-Spiritus, escrito en la arena de un modo claro lo siguiente: «Aquí me hallé una gargantilla:—F. C.» Se suplica á la persona que de cualquier modo la hubiere hallado ó tenga noticia, la entregue en la casa del dueño de la alhaja perdida, D. Roman Fernandez, quien le gratificará el hallazgo.